

Reglamento Interno de Conducta

1.1. Reglamento Interno de Conducta

INVERPYME es una sociedad sujeta a la legislación española de Capital Riesgo (ley 11/1999 de 5 de enero) supervisada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Con el fin de contribuir a la transparencia de la cotización de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores y adaptar los principios de conducta que deben guiar la actuación de su órgano de administración y de sus miembros a los últimos avances sobre prácticas de buen gobierno, se establece el presente Reglamento de Conducta de INVERPYME SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A., que sustituye al anterior y trata de aportar las pautas de conducta y los principios que rijan la actuación de INVERPYME.

- **Artículo 1. Personas sujetas al Reglamento.**
- **Artículo 2. Prohibición de uso de información Reservada.**
- **Artículo 3. Comunicación de los hechos relevantes.**
- **Artículo 4. Operativa con acciones de INVERPYME de las personas sujetas a este Reglamento.**
- **Artículo 5. Operaciones de personas vinculadas o realizadas en virtud de contratos de gestión de carteras.**
- **Artículo 6. Operaciones con acciones propias.**
- **Artículo 7. Conflictos de Intereses.**
- **Artículo 8. Registro de acciones. Archivo de comunicaciones. Confidencialidad.**
- **Artículo 9. Dudas interpretativas. Cumplimiento normativo.**

Artículo 1. Personas sujetas al Reglamento.

1. El presente Reglamento se aplica a los miembros del Consejo de Administración de INVERPYME y a su secretario. También será de aplicación a sus directivos así como a cualquier otra persona que a juicio del Consejo deba quedar sujeta en virtud de su especial vinculación con INVERPYME.
2. El Secretario mantendrá una relación actualizada de las personas sometidas al presente Reglamento de Conducta.

Artículo 2. Prohibición de uso de información Reservada.

- a) Las personas a las que es de aplicación este Reglamento que posean cualquier clase de Información Reservada:

- (i) Se abstendrán de preparar o llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre las acciones de INVERPYME y sus participadas.
 - (ii) No comunicarán dicha información a terceros salvo que ello resulte necesario porque así lo demande el responsable ejercicio de su trabajo, profesión, cargo o funciones, y con los requisitos previstos en el presente Reglamento de Conducta.
 - (iii) No recomendarán a terceros, por disponer de tal información, la adquisición o venta de las acciones de INVERPYME y sus participadas.
 - (iv) En general cumplirán las disposiciones previstas en la normativa aplicable y en el presente Reglamento de Conducta.
- b) En aplicación de la regla anterior, se establecen, sin carácter excluyente, los siguientes períodos de actuación restringida, durante los cuales las personas sujetas a este Reglamento se abstendrá de comprar o vender acciones de INVERPYME:
- a) Desde que el afectado tenga alguna información sobre los avances trimestrales de INVERPYME, hasta su publicación general.
 - b) Desde que el afectado tenga alguna información sobre la valoración trimestral del Activo de la Sociedad preparada por el Gestor y revisada por auditores de la Sociedad u otros expertos independientes según el Contrato de Gestión hasta su publicación general.
 - c) Desde que el afectado tenga alguna información sobre propuestas de distribución de dividendos, ampliaciones o reducciones de capital, o emisiones de valores convertibles de INVERPYME, hasta su publicación general.
 - d) Desde que el afectado tenga alguna información relevante hasta que ésta sea objeto de difusión o de conocimiento público.

Artículo 3. Comunicación de los hechos relevantes.

La comunicación a la C.N.M.V. de los hechos relevantes que tengan relación con la política inversora de INVERPYME como sociedad de capital riesgo corresponderá al secretario del Consejo.

La comunicación a la C.N.M.V. de los hechos relevantes distintos a los anteriores corresponderá a INVERPYME, quien efectuará a través de su Secretario.

Los hechos relevantes serán comunicados a la C.N.M.V., a la mayor brevedad posible, según lo previsto al efecto en la normativa del mercado de valores y siguiendo, en cuanto resulte de aplicación, la normativa vigente que dicte la C.N.M.V.

Artículo 4. Operativa con acciones de INVERPYME de las personas sujetas a este Reglamento.

Las órdenes de compra o venta de acciones de INVERPYME deberán formalizarse por escrito, y su recepción y ejecución se hará siempre a través de la Sociedad o Agencia de Valores predeterminada a estos efectos. Se procurará que dicha Sociedad o Agencia sea la misma para todos los incluidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento sin perjuicio de que, de no ser así por ser solicitado por alguno de los

afectados y existir razones que lo justifiquen en opinión del Consejo de Administración, la persona que se encuentra en tal situación se comprometa a no sustituir dicha entidad y a no realizar adquisición o enajenación de acciones de INVERPYME sino a través de la entidad.

Las previsiones de este Reglamento referidas a las acciones serán también de aplicación a otros valores negociables que en su día puedan ser emitidos por INVEPYME.

Artículo 5. Operaciones de personas vinculadas o realizadas en virtud de contratos de gestión de carteras.

Lo dispuesto en este Reglamento será también de aplicación a las operaciones realizadas y saldos mantenidos por sociedades controladas o por personas que actúen por cuenta de las personas sujetas a este Reglamento, o concertadamente con ellas. A este respecto, se presumirá que actúan concertadamente o que no poseen autónomamente sus hijos menores de edad no emancipados y sus cónyuges, salvo que les pertenezcan privativamente o en exclusiva, de acuerdo con su régimen económico matrimonial.

Igualmente, las previsiones de este Reglamento serán aplicables a las órdenes formuladas, con intervención del interesado, por entidades a las que él mismo tenga encomendada la gestión no discrecional de su cartera de valores. El consejero, directivo o empleado deberá instruir adecuadamente al correspondiente gestor sobre sus obligaciones derivadas del presente Reglamento.

Artículo 6. Operaciones con acciones propias.

- 6.1 Los negocios sobre acciones propias se someterán al régimen establecido en la Sección Cuarta del Capítulo IV de la Ley de Sociedades Anónimas y restante normativa de aplicación. La sociedad llevará a cabo las pertinentes comunicaciones en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Ley de Sociedades Anónimas, R.D. 377/91, de 15 de mayo, Orden Ministerial de 23 de abril de 1991 y Circular 2/1991, de la C.N.M.V. de 24 de abril y demás normativa que resulte de aplicación. Asimismo se seguirá, en cuanto resulte de aplicación, la normativa vigente que dicte la C.N.M.V.
- 6.2 Corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los límites de la habilitación establecidos en el correspondiente acuerdo de la Junta General de Accionistas, definir los criterios de actuación, adoptar las decisiones pertinentes y velar por que el proceder de la Sociedad en esta materia sirva al interés general de la Sociedad y se adapte a los principios establecidos en el presente Reglamento.
- 6.3 Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General, corresponde al Consejo de Administración de INVERPYME la determinación de planes específicos de adquisición o enajenación de acciones propias. Dichos planes serán comunicados a la C.N.M.V. con la consideración de Hechos Relevantes.
- 6.4 Con independencia de los planes específicos a que se refiere el apartado anterior, y siempre dentro del ámbito de la autorización concedida en la Junta General, las transacciones sobre acciones que realice INVERPYME podrán servir para contribuir a la liquidez de las acciones en el mercado y no responderán a un propósito de intervención en el proceso de formación de precios en el mercado o el favorecimiento de determinadas personas.

- 6.5 La ejecución de los planes específicos a que se refiere el apartado 6.3 anterior y la supervisión de las transacciones ordinarias sobre acciones a que se refiere el apartado 6.2, así como su notificación posterior, se realizará por el Secretario del Consejo.
- 6.6 Cuando se trate de la ejecución de los planes específicos a que se refiere el apartado 6.3 anterior, el volumen de las transacciones sobre Valores será el previsto en dichos planes.
- 6.7 En las transacciones ordinarias no incluidas en el apartado anterior, se estará para su ejecución en lo que prevea la normativa en cada caso aplicable.
- 6.8 En ningún caso podrá ser decidida su realización sobre la base de un juicio formado con información reservada que no sea de conocimiento del mercado.
- 6.9 No podrán realizarse Operaciones circulares entre las sociedades del grupo INVERPYME y/o la propia Sociedad que creen una falsa apariencia de liquidez.
- 6.10 Se procurará que las operaciones sobre acciones propias se realicen en el horario habitual del mercado y, de llevarse a cabo a través de operaciones especiales, deberán ser comunicadas al Consejo de Administración de la Sociedad.
- 6.11 En aquellos supuestos en que una situación de urgencia y la protección del interés de la Sociedad así lo exija, la aplicación de los anteriores principios podrá ser excepcionalmente suspendida. De ello deberá informarse de forma inmediata a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 7. Conflictos de Intereses.

Las personas obligadas por este Reglamento de Conducta deberán informar al Secretario, sobre los posibles conflictos de intereses a que estén sometidas por causa de sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo, con INVERPYME o alguna de las compañías integrantes de la cartera de la Sociedad. Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses deberá ser consultada con el Secretario, correspondiendo la decisión última al Consejo de Administración.

Artículo 8. Registro de acciones. Archivo de comunicaciones. Confidencialidad.

- 8.1 El Secretario mantendrá actualizado un registro sobre información relativa a las acciones de INVERPYME propiedad de las personas sujetas al presente Reglamento. Al menos una vez al año se confirmarán los saldos del registro recabando de los interesados la correspondiente declaración.
- 8.2 Cualquier orden de compra o venta de acciones de INVERPYME se comunicará por escrito al Secretario dentro de los cinco días hábiles siguientes a su formulación.
- 8.3 El Secretario conservará debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento de Conducta.
- 8.4 El Secretario mantendrá los datos registrados o archivados en régimen de confidencialidad, obligación que se extenderá a todos los documentos que sirvan de soporte de una información reservada.

Artículo 9. Dudas interpretativas. Cumplimiento normativo.

Las dudas en relación con el contenido del presente Reglamento Interno de Conducta, serán resueltas con el Consejo de Administración de INVERPYME. La puesta en conocimiento de dichas dudas será realizada mediante comunicación realizada a través del Secretario del órgano de administración.